



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte 1.372.101/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de junio de 2010, siendo las 16.30 hs., comparecen en el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección de Negociación Colectiva** ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, los Sres. Juan José BORDES, Miguel HASLOP, Susana ALVAREZ, Alvaro ESCALANTE, Laura SASPRIZZA, Norma BOGADO SCHATP con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA por una parte, y por la otra, en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA)**, los Sres. Fernando DESBOTS, Alejandro MORONI, Antonio Claudio PAPASIDERO, Sergio D'AMBROS, Verónica Andrea SANCHEZ, Maria Fernanda VUOTTO, Luis María PEÑA, Antonio ROQUETA, Ricardo RIMOLDI, Daniel SUFFREDINI, Rodolfo LUQUE, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel D'Aloe.

Declarado abierto el acto por **la actuante**, las partes comparecientes manifiestan que vienen en este acto a acompañar a los presentes actuados el acuerdo al que arribaran en forma directa fuera de este ámbito respecto de los salarios de los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, acta que consta de siete (7) fojas y anexos de escalas en cuatro (4) fojas, ratificando expresamente el contenido y firma del mismo y de sus anexos, solicitando la pertinente homologación. -

Acto seguido, en atención al acuerdo que los negociadores han presentado para su homologación, la actuante hace saber a las partes que deviene abstracto el tratamiento de las peticiones y demás manifestaciones realizadas por ambos sectores en el presente expediente como consecuencia del conflicto habido que



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte 1.372.101/10

fuera superado con el acuerdo que se ratifica, prestando ambas partes expresa conformidad con tal decisión de la Autoridad.

Con lo que no siendo para más, a las 23.30 hs se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**



A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in a loose vertical column. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible.

**REPRESENTACION EMPRESARIA**



A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in a loose vertical column. The signatures are highly stylized and difficult to decipher.

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de julio de 2010, se reúnen, en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Juan José Bordes, el señor Miguel Haslop, la señora Susana Álvarez, el señor Álvaro Escalante y la señora Norma Bogado Schampt con el asesoramiento letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), el doctor Fernando Desbots, el señor Alejandro Moroni, el señor Antonio Claudio Papisidero, el señor Daniel Suffredini, el señor Ricardo Rimoldi, el señor Antonio Roqueta, el señor Rodolfo Juvenal Luque, el Ing. Sergio D'Ambros, la Dra. María Fernanda Vuotto, la Dra. Verónica Sánchez, el Dr. Matias Barone, el Dr. Luis María Peña, con el asesoramiento letrado de los Dres. Juan Manuel D'Aloe, e Iván Posse Molina.

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de lograr un consenso que permita establecer el incremento salarial que regirá a la actividad a partir del mes de junio del presente año, las partes acuerdan:

a) Disponer que a partir de los haberes del mes de junio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país** y por dicho mes únicamente, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año.

Atento que el presente incremento se firma en fecha posterior a la liquidación de haberes correspondientes al mes de junio de 2010, se conviene que el monto del adicional no remunerativo que corresponde a cada trabajador conforme su zona y categoría profesional se abone dentro de los veinte (20) días del mes de julio del corriente año.-

Reynoldo  
1-1-10  
Jefa Dta. Relaciones Laborales  
Asesoramiento Jurídico  
Asociación Civil  
DNRAT - MTEYOS

b) Disponer que a partir del 1 de julio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país** y por dicho mes únicamente **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 22% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

c) Disponer que a partir del 1 de agosto del corriente año **para todas las zonas geográficas del país**, y por dicho mes únicamente **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 24% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

d) Disponer que a partir del 1 de septiembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país**, y por dicho mes únicamente, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 26% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

e) Disponer que a partir del 1 de octubre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país**, y por dicho mes únicamente, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 28% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

f) Disponer que a partir del 1 de noviembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país**, y por dicho mes únicamente, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 30% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

g) Disponer que a partir del 1 de diciembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país**, y por dicho mes únicamente, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del



32% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

h) Disponer que a partir del 1 de Enero de 2011, **para todas las zonas geográficas del país**, y por dicho mes únicamente, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 34% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

i) Disponer que a partir del 1 de febrero de 2011 y también por los meses de marzo y abril del año 2011 **para todas las zonas geográficas del país**, por cada uno de los meses, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 35% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

**SEGUNDA:** Todas las sumas expuestas en la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2010", **sin incorporación a los básicos de convenio durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 2010 y abril de 2011 ambos inclusive.**

**TERCERA:** Disponer a partir del mes de mayo de 2011 la incorporación programada a los salarios básicos del adicional dispuesto en la cláusula primera, inciso i, sea realizada en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por lo cual, la incorporación final se efectuara en el mes de septiembre de 2011. El adicional pactado en la cláusula denominado "Acuerdo Salarial 2010" se reducirá en la proporción establecida para su incorporación a los salarios básicos, continuando el remanente en cada mes individualizado con la leyenda mencionada hasta su culminación.

**CUARTA:** Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a iniciar en el mes de mayo de 2011 las reuniones paritarias tendientes a negociar las nuevas escalas salariales, para un próximo periodo.

**QUINTA:** Asimismo y a título excepcional y transitorio, como **contribución especial** con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos **Adicionales No Remunerativos** fijados en el presente convenio de recomposición salarial denominado "**Acuerdo Salarial 2010**", durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores, las cuales se depositaran en la cuenta N° 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

**SEXTA:** Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas denominadas "Acuerdo Salarial 2010"** para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributarán **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 389/04 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

**SEPTIMA:** En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

**ANEXO 1:** referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente,

Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

**ANEXO 2.** referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción del territorio de la Provincia de Tucumán, Tierra del Fuego, ciudad de Calafate, jurisdicción de la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" (AHG La Plata) (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas.), denominada **RESTO DEL PAIS.**

**ANEXO 3.1:** referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de **CALAFATE, Provincia de Santa Cruz.**

**ANEXO 3.2:** referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de **Tierra del Fuego.-**

**OCTAVA: CONTRIBUCION SOLIDARIA:** La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/2004, establecida en el artículo 7 del Acuerdo suscripto el 8 de mayo de 2008, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo salarial. La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al



desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

**NOVENA:** Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos

**DECIMA: Compromisos finales**

A) Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/2004 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 30 de septiembre de 2011, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

B) Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores



de la actividad reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad.

C) Las partes manifiestan que la aplicación del presente Acuerdo y del convenio colectivo de trabajo 389/2004 incluye a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de cinco estrellas de toda la República Argentina que no se encuentren asociados a otra representación empresarial, así como aquellos que se hubieren afiliado o que se afilien en el futuro a alguna de sus filiales, ratificándose la representación por la totalidad de la actividad que posee la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina.

D) Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004.

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3.1. y 3.2, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo empleo y Seguridad Social.

The bottom half of the document is filled with numerous handwritten signatures and stamps. On the right side, there is a vertical signature that appears to be 'Paco' with a date '12/12/04'. Below this, there are several large, stylized signatures, some of which are circled. On the left side, there are more signatures, some of which are also circled. At the bottom, there are several horizontal lines and scribbles, possibly representing stamps or additional signatures. The overall appearance is that of a formal document with multiple parties represented by their signatures.